

COPIA CERTIFICADA

2.- Renovación

Concepto	Días de Salario
A).- Servicio público con itinerario fijo	37
B).- Servicio público sin itinerario fijo	30
C).- Servicio público de carga	37

IV a la XIII.- ...

ARTÍCULO 440 C.- Los derechos por los servicios que preste la Dirección Estatal del Registro Civil, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I a XI.-

XII.- Distribución de formatos a Oficinas municipales del Registro Civil:

A) De registro	0.057
B) Para certificaciones	0.057

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO.- El presente Decreto no autoriza la expedición de nuevas concesiones, ni la reexpedición de concesiones que hayan sido canceladas o sobre las cuales no se hayan pagado oportunamente los derechos correspondientes para su renovación, si es que era necesario hasta antes de la fecha de entrada en vigor del presente.

Recinto Legislativo a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ

MONTERO.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

En respuesta a la inquietud que nos fue comentada por los mandos de la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado, esta Comisión Legislativa se dio a la tarea de recoger las propuestas que nos hicieron enriquecida, desde luego, por nuestras aportaciones para finalmente concluir en lo que fue la Iniciativa con Proyecto de Decreto que hoy ratificamos en todos sus términos:

Que la rendición de cuentas se ha convertido en una tarea fundamental para el Poder Legislativo, en el año 2003 se crea el Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

Que la rendición de cuentas de los entes públicos ha venido a fortalecer la actividad encomendada a la Auditoría Superior Gubernamental como Órgano Técnico de Fiscalización, control y evaluación del ejercicio del gasto público, siendo importante para estos fines implementar reglas específicas a las que deban sujetarse los entes a quienes se le destinen recursos que estén exclusivamente asignados a un objeto social.

Que siendo este el caso que nos ocupa y teniendo como prioridad que el apoyo o recurso se aplique al fin destinado, evitando con esto el desvío o distracción de los recursos, de igual manera orientar y facilitar la rendición de cuentas a los entes públicos.

ANTECEDENTES

Que la XLVII legislatura tuvo a bien aprobar y expedir la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial número 4072, del 30 de agosto del año 2000. En el artículo 29 se instituye el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE).

Que en este artículo se establece que estos fondos se destinarán al fomento de actividades agrícolas y artesanales en la forma y proporción que apruebe el Congreso del Estado.

Que posteriormente, en el Presupuesto de Egresos de 2001, se estableció el Monto Total a distribuir, pero no estableció fórmula para hacerlo. Así fue como se aprobó y expidió el Decreto Número ciento cuarenta y seis, publicado el 23 de mayo del 2001, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4118 por el que se establece la forma y proporción en que deberá distribuirse el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, en el ejercicio fiscal 2001 y entre los 33 Municipios del Estado.

Que en dicho decreto en el artículo 7 se establece que los recursos de este fondo no podrán ser usados en pagos de nóminas, compensaciones, estímulos, o cualquier otro concepto análogo a sueldos.

Que con fecha 6 de agosto de 2003, se publicó el decreto número Novecientos Setenta y Cuatro, por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos; es decir, se amplía el concepto para la aplicación del FAEDE, que establecía en la Ley, la distribución de porcentajes para cada Municipio, quedando que estos recursos se aplicarán a la rama agropecuaria y artesanal.

Por los resultados observados en la aplicación del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) por los Ayuntamientos durante los ejercicios fiscales 2001, 2002 y 2003, y de las múltiples interpretaciones que se desprenden del Artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos, nos propusimos establecer criterios concretos para la aplicación y control de dichos recursos, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el pasado día 19 del mes de febrero del presente año, la XLIX Legislatura del Congreso del Estado, aprobó y expidió una nueva Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4321 de fecha 7 de abril del año en curso; ahora bien, en el Artículo 15 se instituye el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios, que a la letra dice:

Se instituye el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios que se determinará aplicando el 1.5% al monto total que resulte de la suma de los ingresos propios, participaciones federales e ingresos coordinados señalados en la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos, que se distribuirá entre los municipios con base a los coeficientes de participación que a continuación se indican:

MUNICIPIO	%	MUNICIPIO	%	MUNICIPIO	%
Amacuzac	2.778	Jojutla	2.738	Tetela del Volcán	2.959
Atlatlahucán	3.465	Jonacatepec	3.230	Tlalnepantla	2.918
Axochiapán	3.196	Mazatepec	3.338	Tlaltzapán	3.111
Ayala	3.078	Miacatlán	3.665	Tlaquitenango	3.204
Coatlán del Río	3.403	Ocuituco	3.024	Tlayacapan	3.095
Cuautla	2.723	Puente de Ixtla	3.316	Totalapan	3.354
Cuernavaca	2.299	Temixco	3.833	Xochitepec	3.107
Emiliano Zapata	2.313	Temoac	3.036	Yautepec	2.831
Huitzilac	2.411	Tepalcingo	3.633	Yecapixtla	3.444
Jantetelco	2.957	Tepoztlán	2.669	Zacatepec	2.806
Jiutepec	2.154	Tetecala	3.863	Zaculpan	3.050

Los recursos que de este fondo reciban los municipios se invertirán incrementando la productividad económica, única y exclusivamente en infraestructura, equipamiento y capital de trabajo en las ramas agropecuarias y artesanales, si fuera necesario para apoyar estas áreas podrá ser, en ese caso, lo relacionado al comercio, industria y servicios en la proporción y conforme a los programas previamente aprobados por el ayuntamiento, en ningún caso podrá ser utilizado para el pago de nóminas o su equivalente en el gasto corriente o de operación, su ingreso y su aplicación en el gasto lo registrarán en la cuenta pública municipal.

En caso de desviación de los recursos señalados en este párrafo y determinado por la Auditoría Superior Gubernamental, el funcionario público responsable reintegrará de su peculio, el monto de los recursos desviados, independientemente de otras sanciones a que se haga acreedor.

En caso de desastres naturales o presencia de brotes epidémicos que pongan en grave riesgo la vida o la salud de los habitantes de la localidad, será factible utilizar los recursos reales y existentes de este fondo, previa autorización del cabildo municipal. En tales casos se dará aviso inmediato a las autoridades competentes y al Congreso del Estado, que valorará tal medida.

La distribución por municipios se incluirá en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de cada ejercicio fiscal.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos, se establece que el Congreso del Estado a través del Órgano Técnico de Fiscalización será el responsable de supervisar, vigilar, fiscalizar, constatar e informar de la correcta aplicación de los recursos de los fondos de aportaciones federales que reciban el Estado y los Municipios, así como fincar, en su caso, las responsabilidades correspondientes.

Que por otra parte el artículo 15 de la misma Ley, en su párrafo tercero dispone que: "En caso de desviación de los recursos señalados en este párrafo y determinado por la Auditoría Superior Gubernamental, el funcionario público responsable reintegrará de su peculio el monto de los recursos desviados, independientemente de otras sanciones a que se haga acreedor."

Que la desviación de los recursos a que hace mención el artículo anterior quiere decir que ningún servidor público encargado de la administración y manejo de estos fondos puede separar distraer apartar ó aplicar estos recursos a un fin distinto de aquel al que fueron destinados y específicamente etiquetados en la Ley.

Que de esta manera y en apego a lo dispuesto en la ley, el funcionario público responsable de la desviación de estos recursos, deberá reintegrar del patrimonio personal el monto de lo desviado, es decir debe pagar con sus propios ingresos el monto de los recursos desviados y responder de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Municipal, independientemente de otras sanciones y accesorios a que se haga acreedor de acuerdo a la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y UNO

POR EL QUE SE ESTABLECE REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL MANEJO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE).

1. INGRESOS A LA CUENTA PÚBLICA

1.1. Para recibir el importe mensual de cada una de las aportaciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado, los municipios deberán expedir recibo oficial señalando en forma clara el concepto y la cantidad que corresponda de acuerdo a la tabla de distribución anual y mensual que es publicada en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente.

1.2. El registro contable de estos recursos se hará en la cuenta de participaciones estatales (FAEDE) y se deberá anexar la siguiente documentación:

- a) Copia del recibo oficial.
- b) Pólizas de Ingresos.
- c) Ficha de depósito en cuenta bancaria
- d) Estado de cuenta bancario para cotejar el movimiento anterior.
- e) Conciliación bancaria del estado de cuenta.

1.3. Para el control de los recursos del FAEDE se deberá aperturar una cuenta de cheques productiva en forma mancomunada entre el presidente y tesorero municipal. Los rendimientos de dicha cuenta serán aplicados para los mismos fines para los que fue creado el FAEDE.

1.4. En lo relativo a las aportaciones económicas de los beneficiarios, el ayuntamiento deberá incorporarlas a los ingresos municipales por concepto de "Ingresos Extraordinarios" para lo que se deberá expedir el recibo oficial correspondiente. Tratándose de aportaciones en especie como mano de obra y materiales estas deberán ser valuadas y registradas en el costo de la obra o del proyecto.

1.5. Por ningún motivo se podrá transferir recursos de este fondo a otra cuenta, cuando su destino no sea para los fines de este fondo.

2. EGRESOS DE LA CUENTA PÚBLICA

2.1. Los recursos del FAEDE se destinarán exclusivamente al fomento de las actividades agropecuarias y artesanales, según apertura programática adjunta (anexo1)

2.2. En ningún caso podrán ser utilizados para el pago de nóminas o su equivalente en el gasto corriente o de operación.

3. PRESUPUESTO

3.1. Se deberá elaborar un presupuesto anual sobre este fondo considerando el total de los recursos distribuidos entre las actividades agropecuarias y artesanales y por cada proyecto específico, que será aprobado por el cabildo y remitido junto con copia certificada del acta de sesión de cabildo a la Auditoría Superior Gubernamental.

3.2. Este presupuesto deberá incluir las obras y acciones más importantes que requieran las comunidades, así mismo podrán complementarse para favorecer parte de proyectos similares al mismo fin en los que por su monto intervengan recursos federales, estatales y municipales.

3.3. Asimismo, se deberá presentar expediente técnico por proyecto a ejecutarse el cual deberá contar con las características según formato adjunto (anexo 2).

4. DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

4.1. Es responsabilidad del municipio llevar un estricto control de los recursos liberados así como de la documentación comprobatoria por lo que se debe llevar un registro analítico a nivel de obra o proyecto.

4.2. Las erogaciones que afecten el FAEDE deberán apegarse al siguiente procedimiento:

- 1) Expedir cheque nominativo de la cuenta exclusiva de este fondo, especificando en la póliza cheque y en la orden de pago respectiva, el concepto y la cuenta del fondo que identifique el proyecto.

2) El beneficiario del cheque (persona moral o física) deberá proporcionar copia de su identificación oficial que será anexada a la documentación en su póliza de cheque.

Los documentos que comprueben el gasto deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 27 de la ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, así como de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo a la modalidad de ejecución de las obras y acciones.

4-A Obras por administración

a) Facturas de compra de materiales, que contengan los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal y teléfono (en su caso).
- Cédula de identificación fiscal.
- Número de folio impreso.
- Lugar y fecha de expedición.
- Expedidas a nombre del municipio que corresponda.

- Cantidad y descripción del Artículo.
 - Precio unitario, importe, así como su IVA desglosado.

- Indicar los medios utilizados de acuerdo al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, para la verificación de la legal existencia de las empresas o personas físicas.

b) Conceptos y volúmenes de obra ejecutados (estimaciones).

c) Presentar contrato si se renta maquinaria.

4-B Obras por contrato

- Actas del proceso de adjudicación y/o licitación.

- Contrato de obra.
 - Facturas de anticipo y estimaciones con los requisitos fiscales.

- Estimaciones de obra debidamente validadas por el contratista, presidente y tesorero municipales.

- Generadores de obra debidamente validados.

- Fianza del 10% de garantía del costo total de la obra (Artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas).

- Fianza de cumplimiento del anticipo del 30%; 20% para materiales y 10% para mano de obra (Artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas).

- Al término de la obra elaborar un finiquito.

- Acta de Entrega- Recepción de la obra.

4.3. Ningún documento debe contener tachaduras, enmendaduras, error aritmético y falta de firmas.

4.4. Las facturas que amparan la compra de materiales así como las de anticipos y estimación deberán validarse por el presidente municipal y el tesorero.

4.5. La documentación que comprueba el ingreso (recibo oficial de tesorería) deberá presentarlo en original y copia a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado. Asimismo, deberá incluir en la Cuenta Pública Municipal fotocopia de los recibos oficiales de ingresos, las pólizas, facturas y ordenes de pago, todos ellos en original; las actas de cabildo en copia certificada.

En proyectos de inversión la parte proporcional que les corresponda aportar a los beneficiarios, se considerará como aportación única de estos y no requerirá el Ayuntamiento Recuperación de dicha inversión.

5. CRÉDITOS

5.1. En caso de ayudas en especie, se deberá presentar la solicitud del apoyo avalada por el Comisariado Ejidal, Asociación Ganadera, Unión de Artesanos, etc. y en la que se informe el número de personas beneficiadas derivados de dicha acción.

5.2. En caso de créditos en efectivo se deberá presentar la solicitud del beneficiario avalada por el Comisariado Ejidal, Asociación Ganadera, Unión de Artesanos, etc. verificando que no se encuentre en cartera vencida a través del padrón de beneficiarios del lugar, misma que se deberá documentar con pagare cuyo vencimiento no exceda del día 31 de diciembre del año en que se efectúe el préstamo.

5.3. Se recuperarán el 100% de los créditos y solo en caso fortuito o desastre natural se condonarán créditos previo acuerdo del cabildo, y validación por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo al daño ocasionado, con la justificación del desastre de acuerdo con la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

5.4. Los ingresos y gastos derivados de esta Fondo, deberán estar plenamente identificados en la Cuenta Pública Municipal, para que en cumplimiento de las atribuciones y desempeño de sus funciones, la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado, fiscalice el cumplimiento de la aplicación de los recursos públicos de este Fondo.

5.5. Las obras a su conclusión deberán integrarse en Expediente Unitario de Obra, estos contendrán:

- a) Acta de Coplademún.
- b) Acta de Comité Comunitario.
- c) Expediente Técnico definitivo.
- d) Documentación Comprobatoria.
 - En obras por Administración.
 - Ordenes de pago.
 - Estimaciones.
 - Facturas de materiales.
 - Contratos de Renta de maquinaria con su respectiva factura.
 - Etc.



- En obras por contrato.
 - Convocatorias (tratándose de Licitación Pública).
 - Acta Primera.
 - Acta Segunda.
 - Acta de Dictamen Final o de Fallo.
 - Presupuesto Base del Concurso.
 - Cuadro Comparativo.
 - Contrato.
 - Convenio Adicional (si se da el caso).
 - Fianza de Anticipo otorgado (30%).
 - Fianza de Garantía (10%).
 - Bitácora de obra.
 - Estimaciones con su respectiva factura.
 - Números generadores.
 - Etc.

- e) Oficio de Aprobación de la Obra.
- f) Acta de Entrega recepción de Obra Terminada.
- g) Auxiliares Contables por Obra.
- h) Modificaciones Presupuestales (si existen).

6. APERTURA PROGRAMÁTICA.

6.1. Acciones para las que se destina el recurso.

7. FORMATOS.

7.1. Se establecen los siguientes formatos o formularios:

7.1.1. FAEDE F.1. EXPEDIENTE TÉCNICO DE APROBACIÓN.

7.1.2. FAEDE F.2. PRESUPUESTO.

7.1.3. FAEDE F.3. PROGRAMA CALENDARIZADO ANUAL.

AVANCE FÍSICO-FINANCIERO.

7.1.4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

7.1.5. PROGRAMA DE OBRA.

7.1.6. ACTA DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD.

7.1.6.-A LOCALIZACIÓN DE LA OBRA.

7.1.7. VALIDACIÓN O DICTAMEN DE FACTIBILIDAD.

7.1.8. ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

7.2. El diseño de los formatos o formularios, el objetivo y los instructivos de cada uno de ellos se reproduce en los anexos del 1 al 6, el 6A y, 7 y 8, que están formando parte de estas Reglas de Operación.

8. ACLARACIONES.

8.1. La interpretación que se deduce de lo expuesto en el párrafo segundo del Artículo 15, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, respecto de los recursos que reciban los Ayuntamientos por este fondo, es el siguiente:

Ningún servidor público encargado de la administración y manejo de estos fondos puede separar distraer apartar ó aplicar estos recursos a un fin distinto de aquel al que fueron destinados y específicamente etiquetados en la Ley.

8.2. La interpretación que se deduce del término "de su propio peculio" que establece el párrafo segundo, del Artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, es el siguiente:

El funcionario público responsable de la desviación de estos recursos y responder de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Municipal, deberá reintegrar de su patrimonio personal el monto de lo desviado; es decir, debe pagar con recursos propios el monto de la cantidad desviada y el daño económico que cause, independientemente de otras sanciones a que se haga acreedor de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La Auditoría Superior Gubernamental, interpretará estas reglas de operación, para cualquier duda en su aplicación para quienes ejerzan estos recursos.

Recinto Legislativo a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ

MONTERO.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:



Adicionalmente de lo anterior, los impuestos en materia fiscal se calculan con base en las tasas que al efecto aprueban las legislaturas competentes y no permiten el establecimiento de "cuotas mínimas", tal y como lo proponen los iniciadores.

En atención a lo anterior, los miembros de la Comisión Dictaminadora no comparten el criterio de los iniciadores, por lo que proponen que el texto del artículo 5 antes referido quede en los términos en que fue publicado originalmente.

Por otra parte, los iniciadores plantean la modificación de las tarifas contenidas en los incisos c) y d) que se refieren a los derechos por los servicios de corraleta municipal, en los siguientes términos:

Concepto	Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta
C) FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) DE GANADO	0.5 a 2 S.M.G.V	0.20 a 25 S.M.G.V.
D) GUÍAS DE TRÁNSITO	0.5 a 2 S.M.G.V	0.20 a 25 S.M.G.V.

Como puede observarse, las tarifas propuestas por el Municipio, aún y cuando disminuyen los costos mínimos, aumentan de manera importante los límites máximos, pasando de 2 días de salario mínimo a 25, lo cual generó preocupación en los miembros de la Comisión Dictaminadora, que ordenaron a la Secretaría Técnica aclarara tal situación con el Municipio.

En comunicación con las autoridades municipales, indicaron que se trató de un error y que la tarifa correcta en ambos casos se plantea en los siguientes términos:

Concepto	Tarifa Propuesta
C) FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) DE GANADO	0.20 a 2 S.M.G.V
D) GUÍAS DE TRÁNSITO	0.20 a 2 S.M.G.V

La nueva tarifa coincide incluso con el acta derivada de la sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 9 de enero del presente año y que se remitió a este Congreso para sustentar el planteamiento.

Con la aclaración hecha, los miembros de la Comisión Dictaminadora manifestaron su acuerdo para proponer al Pleno del Congreso la modificación de las tarifas planteadas por el Ayuntamiento iniciador.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE.

POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS C) Y D) DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos c) y d) del artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2010, publicada en el Periódico Oficial número 4763, Sección Tercera de fecha 29 de diciembre de 2009, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 12.-...

- ...
- 1.-...
- 1.-...
- A) y B).-...

C).- Factura de compra Venta (por cabeza) de ganado	0.20 a 2 SMGV.
D).- Guías de tránsito	0.20 a 2 SMGV.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno de Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos constitucionales correspondientes.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de junio de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Dr. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO:

En sesión del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el 18 de febrero de 2010, el Dip. Amado Orihuela Trejo, presentó a consideración de la Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar la Ley de Coordinación Hacendaria y el Decreto por el se reforman las Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios (FAEDE), publicado en el diverso 331 del 30 de julio de 2004.



Con fecha 18 de febrero de 2010, dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, a las comisiones Unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de Puntos Constitucionales y Legislación, por lo que nos dimos a la tarea de revisar y estudiar dicha Iniciativa, con el fin de dictaminar en Comisiones Unidas de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

En sesión de Comisiones unidas y reunido el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para su aprobación por el Pleno.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa propone modificar el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria, junto con las Reglas de Operación del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), para efectos de garantizar que mediante este fondo, se destine una parte al subsidio de fertilizante para los pequeños productores, tal y como se encontraba en la Ley de Coordinación Hacendaria originalmente.

Así, expone el iniciador:

Que con el objeto primordial de fijar las bases de coordinación y las reglas de colaboración administrativa en materia de ingresos, egresos, deuda y patrimonio entre las diversas autoridades hacendarias del estado y sus municipios, los diputados de la Cuadragésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, aprobaron el proyecto con iniciativa de ley que resultó publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4321 de fecha siete de abril de dos mil cuatro, bajo la nomenclatura de Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, que a su vez, dio origen al Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios (FAEDE), como un incentivo a la productividad y el crecimiento pecuniario, única y exclusivamente en infraestructura, equipamiento y capital de trabajo en las ramas agropecuarias y artesanales de cada municipio de la entidad.

Que desde entonces, el contenido del artículo 15 de la Ley en comento, ha resultado objeto del tránsito de un proceso legislativo que ha reformado, adicionado o derogado partes intrínsecas de este numeral.

Que específicamente, los resultados de la primera reforma aplicada al artículo quince de este compendio normativo, realizada por los diputados de la Quincuagésima Legislatura del Congreso Local, se publicaron en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, el 27 de diciembre de dos mil seis.

Que el propósito de esta acción legislativa se basó en la incorporación, al texto del artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria, de la posibilidad para que las administraciones de los municipios preponderantemente agrícolas subsidiaran hasta en un cincuenta por ciento, con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), la adquisición de fertilizantes indispensables para la producción agrícola en los ciclos de primavera verano y de otoño invierno.

Que la mecánica que en su momento plantearon los iniciadores para cumplir con su propuesta legislativa, se basó en la distribución de este apoyo en razón de cien kilogramos por cada mil metros cuadrados, lo que bajo ninguna circunstancia podría haber llegado a exceder de un total de dos hectáreas de superficie productiva, con el objeto de beneficiar principalmente a los pequeños productores.

Que en resumidas cuentas, el énfasis de los legisladores en esta reforma, se circunscribió a garantizar pre eminentemente el subsidio de fertilizantes para la producción agrícola en dos momentos específicos del año. No obstante, en este esfuerzo por mejorar la operación de los recursos del Fondo en su aplicación al capital de trabajo para el campo, suprimieron el texto originario del artículo 15, que otorgaba la permisibilidad de destinar los recursos del FAEDE, en casos fortuitos o de fuerza mayor que pusieran en grave riesgo la vida o salud de los habitantes de la localidad, previa autorización del Cabildo Municipal y posteriormente la ratificación del Congreso del Estado.

Que es así como la reforma subsecuente, de la que da testimonio de sus antecedentes el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4539 de fecha 20 de julio de dos mil siete, patenta la decisión calificada de los legisladores, en su segundo intento por someter a la legislación, objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, al proceso de perfectibilidad de las normas, adecuándolas a la realidad social implícita en el contexto histórico y en la proyección de un futuro mediato.

Que exponen los iniciadores de la segunda reforma de fondo al artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado, que los diputados que promovieron la primera publicada en el Periódico Oficial el 27 de diciembre de 2006, derogaron el texto original que estableció:

"En caso de desastres naturales o presencia de brotes epidémicos, que pongan en (...) riesgo la vida o salud de los habitantes de la localidad, será factible utilizar los recursos reales y existentes de este Fondo (...)."

Que de esta acción, a juicio de los promotores de la reforma subsecuente, "una vez analizada la importancia que reviste el contar con una disposición que contemple cualquier situación de caso fortuito o de fuerza mayor, sería necesario retomar dicho texto en virtud de que prevé la utilización de los fondos, en aquellas situaciones de gravedad, emergentes y que deben ser atendidas con prontitud. Por lo anterior (...) consideran que debe prevalecer dicho texto en la Ley de Coordinación Hacendaria."

Que en el mismo acto, los legisladores consideraron innecesario utilizar los recursos del FAEDE para el subsidio de fertilizantes, al percatarse de los múltiples programas destinados a cubrir los insumos para el campo en materia de capital de trabajo. Al respecto, expresaron: "...que el pasado 17 de febrero del 2007 dio a conocer (...) el [Programa Especial de Fortalecimiento a la Producción de Maíz], que incluye entre otras acciones 18.5 millones de pesos para crédito a la palabra y seguro por parte del Gobierno del Estado, 20.0 millones de pesos para fertilizante, por parte de SAGARPA y 7.5 millones de pesos para adquisición de semillas por parte del FAEDE."

Que los argumentos evocados en el párrafo anterior, tuvieron la fortaleza de razón para desaparecer la disposición que incorporó el legislador en su primera determinación de reforma al artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado, mediante la cual garantizaba el subsidio de fertilizante a través del FAEDE.

Que lo cierto es que la realidad imperante que avasalla con sus efectos, continúa determinando la necesidad de hacer del FAEDE una herramienta disponible para la adquisición, en un porcentaje determinado de su costo, de los fertilizantes y semillas para el ámbito agrícola de las comunidades en Morelos.

Que aún en la práctica se registra de parte de los municipios con vocación a la agricultura, la autorización de los Cabildos a encauzar los recursos del Fondo para subsidiar estos insumos considerados dentro del capital de trabajo para el fortalecimiento y desarrollo del campo morelense; circunstancia, entre otras cosas, que apareja al responsable de la administración municipal conflictos con el órgano superior de fiscalización del Poder Legislativo, al momento de revisar la Cuenta Pública.

Que en este sentido, podemos apreciar que en cada año de ejercicio del presupuesto gubernamental autorizado, se derogan por concepto de subsidio a los fertilizantes y semillas un total de entre catorce y dieciséis millones de pesos.

Que de persistir la inestabilidad de precios de estos productos, necesarios para estimular la producción oportuna de sembradíos redituables que contribuyan a satisfacer los estándares de la alimentación en México, más del treinta dos por ciento de la superficie cultivable podría estar en riesgo de no fertilizarse.

Que el propósito que motiva a la Comisión iniciadora, encargada de conocer de los asuntos del desarrollo agropecuario en el Estado, es impulsar nuevamente una reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria y a las Reglas de Operación para el manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, precisamente para lograr el equilibrio entre el texto vigente y las reformas precedentes las cuales han agotado y estimado pertinentes.

Que por tanto, en el espíritu de los legisladores que nos antecedieron en la labor de mantener actualizado el marco jurídico de la entidad, con los estándares de correlación de las hipótesis legales y los hechos que regulan; proponen incorporar nuevamente al artículo 15 de la Ley en escrutinio, la posibilidad de subsidiar, no solamente los fertilizantes hasta en un cincuenta por ciento, sino también las semillas, como insumos que deben estar considerados dentro de los propósitos del FAEDE como parte del capital de trabajo del campo morelense.

Que de manera similar, se debe hacer prevalecer la hipótesis que autoriza el destino de los recursos del Fondo en casos fortuitos y de fuerza mayor.

Que en cuanto a las Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios, cabe señalar que es obligación de los ayuntamientos elaborar un presupuesto anual que debe ser aprobado por cada Cabildo a efecto de determinar la aplicación del FAEDE; por lo que se incorpora la participación del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, como un órgano técnico que podrá coadyuvar con cada administración municipal en la elaboración de este proyecto de egresos.

Que básicamente, la viabilidad jurídica del Consejo Municipal para participar de la elaboración del presupuesto anual indicado en la base tercera, punto 3.1 de las Reglas de Operación para el Manejo del FAEDE, radica en sus facultades indicadas en el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, que en su contenido se aprecia:

Artículo 37.- Es atribución del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable participar dentro de su jurisdicción en:

La planeación del desarrollo rural integral y sustentable;

El diseño de estrategias para el desarrollo rural;

La decisión en la pertinencia en las inversiones para el Desarrollo Rural;

La concertación de acciones para el desarrollo;

Orientación de los recursos públicos;

El Fortalecimiento de la gestión pública municipal;

Vigilancia de los recursos públicos;

Seguimiento de las acciones;

Difusión.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados que integramos estas comisiones unidas, hemos estudiado con detenimiento esta iniciativa, coincidiendo en los motivos del iniciador para realizar esta reforma, ya que se justifica de manera objetiva la reforma propuesta, por lo que de manera general la consideramos procedente.

Efectivamente, con fecha 7 de abril de 2004, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos vigente, misma que en su artículo 15 creó el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), con el objeto de atender proyectos relacionados con las ramas agropecuaria y artesanal.

Asimismo, con fecha treinta de julio del 2004 se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto Trescientos Treinta y Uno por el que se establecieron las Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE).

Una vez publicadas dichas reglas de operación la Quincuagésima Legislatura aprobó dos reformas subsecuentemente en 2006 y 2007, relacionadas con el contenido del presente dictamen, adecuándolo a la realidad social que en esos momentos prevalecía.

En este sentido, las normas que este Poder Legislativo aprueba están sujetas a la realidad social, política y económica que vive el Estado, pues las normas no pueden ser estáticas, porque pueden desvincularse de la realidad que viven los ciudadanos a quien les es aplicada, por lo que es una labor primordial de los legisladores, revisar y actualizar el marco jurídico del Estado.

En consecuencia, la iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria y paralelamente la reforma al Decreto de las Reglas de Operación del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios, es una propuesta que busca la adecuación de la norma a la realidad que se vive en los municipios, misma que permitirá que los Ayuntamientos puedan apoyar a los pequeños productores de sus respectivos territorios, fortaleciendo las actividades agrícolas y el desarrollo del campo morelense.

Por otra parte, la aprobación de esta reforma terminará con los problemas generados en cuanto a la aplicación de dicho fondo, con el órgano superior de fiscalización del Congreso, que al revisar la cuenta pública de los municipios, éstos lo han destinado a apoyar el desarrollo agropecuario de sus municipios y dado que la norma no lo permite actualmente, genera problemas administrativos, por lo que al aprobarse dará como resultado la comprobación de los recursos del FAEDE que fueron ejercidos para este rubro de compra de fertilizantes y semillas, independientemente de los recursos de dicho fondo destinados para casos fortuitos y de fuerza mayor, una vez que fueron aprobados por el Cabildo respectivo por parte de los Ayuntamientos, así como la vigilancia de dichos recursos por parte del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, generando con ello prácticas sanas y transparencia en el ejercicio de los recursos del FAEDE en los rubros para los que ha sido destinado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA.

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y EL APARTADO 3 REFERENTE AL PRESUPUESTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL MANEJO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL DIVERSO 331 DEL 30 DE JULIO DE 2004.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, con un párrafo tercero y se recorren los párrafos tercero y cuarto actuales para pasar a ser cuarto y quinto, respectivamente, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Se instituye el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios que se determinará aplicando solo para efectos de referencia, el 1.5% al monto total que resulte de la suma de los ingresos propios, participaciones federales e ingresos coordinados señalados en la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos, que se distribuirá entre los municipios con base a los coeficientes de participación que a continuación se indican:

MUNICIPIO	%	MUNICIPIO	%	MUNICIPIO	%
Amacuzac	2.778	Jojulla	2.738	Tetela del Volcán	2.959
Atlatlahucán	3.465	Jonacatepec	3.230	Tlalnepantla	2.918
Axochiapán	3.196	Mazatepec	3.338	Tlaltizapán	3.111
Ayala	3.078	Miacatlán	3.665	Tlaquiltenango	3.204
Coatlán del Río	3.403	Ocuituco	3.024	Tlayacapan	3.095
Guaulla	2.723	Puente de Ixtla	3.316	Totolapan	3.354
Cuernavaca	2.299	Temixco	3.833	Xochitepec	3.107
Emiliano Zapata	2.313	Temoac	3.036	Yautepec	2.831
Huitzilac	2.411	Topalcingo	3.633	Yecapixtla	3.444
Janltelco	2.957	Tepoztlán	2.669	Zacatepec	2.806
Jilotepec	2.154	Tetecala	3.863	Zaculpan	3.050

Los recursos que de este Fondo reciban los municipios se invertirán incrementando la productividad económica, única y exclusivamente en infraestructura, equipamiento y capital de trabajo, en las ramas agropecuarias y artesanales; si fuera necesario para apoyar estas áreas podrá ser, en ese caso, lo relacionado al comercio, industria y servicios, en la proporción y conforme a los programas previamente aprobados por el Ayuntamiento; en ningún caso podrá ser utilizado para el pago de nóminas o su equivalente en el gasto corriente o de operación; su ingreso y su aplicación en el gasto lo registrarán en la Cuenta Pública Municipal.

En los municipios donde exista actividad agrícola, la administración municipal podrá garantizar el subsidio de fertilizantes y semillas para la producción de los dos ciclos agrícolas anuales.

En caso de desastres naturales o presencia de brotes epidémicos, que pongan en grave riesgo la vida o salud de los habitantes de la localidad, será factible utilizar los recursos reales y existentes de este Fondo, previa autorización del Cabildo Municipal; en tales casos se dará aviso inmediato a las autoridades competentes y al Congreso del Estado, que valorará tal medida.

La distribución por municipios se incluirá en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el contenido del apartado 3 del Decreto por el que se establecen las Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo, para quedar como sigue:

3. PRESUPUESTO

3.1. La administración municipal de cada ayuntamiento deberá apoyarse en el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable en la elaboración del presupuesto anual sobre este Fondo, considerando el total de los recursos distribuidos entre las actividades agropecuarias y artesanales, que será aprobado por el cabildo y remitido junto con la copia del acta de sesión que lo haga constar a la Auditoría Superior de Fiscalización.

En el presupuesto anual de operación de este fondo, en materia agrícola los ayuntamientos podrán considerar el subsidio de fertilizantes y semillas.

3.2. El presupuesto anual para la aplicación del Fondo, deberá considerar las acciones que promuevan la producción agrícola, pecuaria y la actividad artesanal, enfocándose principalmente a los proyectos productivos y de servicios en los que intervengan recursos federales, estatales y municipales.

3.3. Así mismo, se deberá presentar expediente técnico por proyecto a ejecutarse, el cual deberá contar con las características según formatos expedidos por el ayuntamiento correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado que sea el presente, remítase al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Segundo.- Los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios, de los ejercicios fiscales anteriores, así como aquéllos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se podrán substanciar conforme a las disposiciones anteriores.

Tercero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de junio de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Dr. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente

La Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,
CONSIDERANDO.

I.- En fecha 01 de julio de 2009, la C. Patricia Guadalupe Alonso Ramírez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO:

En sesión ordinaria celebrada el seis de noviembre del año en curso, el diputado Aristeo Rodríguez Barrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y Secretario de esta Comisión, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, el decreto número 331 por el que se establecen las Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4341, el 30 de julio de 2004, en el Capítulo de Egresos de la Cuenta Pública de las Reglas de Operación del FAEDE", misma que, en fecha trece de noviembre de dos mil quince, mediante oficio NO.SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/124/15, suscrito por el licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, fue remitida a esta Comisión de Desarrollo Agropecuario, para su estudio, análisis y dictamen; por lo que, en fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, en sesión ordinaria esta Comisión dictaminó la iniciativa en comento, llegando a la conclusión de adicionar un párrafo a la misma, siendo sometida a votación en sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil dieciséis.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la Iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de transparentar la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) por parte de las autoridades municipales.

En ese sentido, la iniciativa plantea que los Ayuntamientos cuenten con un padrón de productores agrícolas, ganaderos y artesanos del municipio, a efecto de que las personas que integren el mismo sean consideradas como el universo de posibles beneficiarios del recurso que contempla el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), haciendo público el listado de personas beneficiadas, debiendo informar sobre el mismo a su respectivo Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable (COMUDERS).

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por el Diputado Aristeo Rodríguez Barrera, contempla en su exposición de motivos lo siguiente:

"La Cuarenta y Siete Legislatura aprobó y expidió la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, publicada por el Periódico Oficial Tierra y Libertad el 30 de agosto del año 2000. En el artículo 29 de esta ley, instituye el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE). Dicho artículo establece que este fondo se destinará al fomento de las actividades agrícolas y artesanales y que a la letra dice:

"Artículo 29. El Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico se integrará con el 1.5% del Presupuesto de Egresos del Estado, se distribuirá entre los municipios y se destinará al fomento de actividades agrícolas y artesanales, en la forma y proporción que apruebe el Congreso del Estado."

En el Presupuesto de Egresos de 2001 se estableció un monto total a distribuir, pero desafortunadamente no fijó la fórmula para hacerlo; por ello, el 23 de mayo del 2001 se aprobó y se expidió la forma y proporción en que debería distribuirse este fondo para el ejercicio fiscal 2001 entre los 33 municipios del Estado.

El 6 de agosto del 2003 se publica el Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos donde se amplía el concepto para la aplicación del FAEDE hacia la rama agropecuaria y artesanal.

La última reforma de las Reglas de Operación del FAEDE se da el 30 de junio del año 2010 en el capítulo de presupuesto agregando un párrafo donde se especifica que dentro de las actividades de fomento agrícola se podrán considerar los subsidios a fertilizantes y semillas que soliciten los agricultores de cada municipio.

A 15 años de la creación de este Fondo, es necesario transparentar la aplicación de estos recursos y para cumplir este fin debemos de tomar en cuenta los conceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su capítulo primero sobre el objeto de esta ley, en su artículo primero a la letra dice:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios."

Y en el artículo segundo en su fracción séptima nos establece que "son objetivos de esta ley el promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región".

Como se podrá observar, la dinámica social de nuestros tiempos es la demanda por la transparencia en todas las acciones gubernamentales, ya sea federal, estatal o municipal, en especial en lo referente al gasto público.

Todos los órganos del Estado mexicano así como los actores públicos y privados necesitan recobrar la confianza ciudadana que, desafortunadamente, cada día va decayendo, afectando y debilitando las acciones, en especial, las de gobierno.

Las instituciones públicas requieren de la confianza de la sociedad y ello solo se logrará transparentando sus acciones e informando a la ciudadanía sobre la aplicación de los recursos económicos que administra y que estos sean aplicados correctamente, llegando a su destinatario como en este caso lo establecen las Reglas de Operación del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE).

En esta orientación, el Poder Legislativo en el año 2003 creó el Órgano Técnico de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y en el 2014 instituye la entidad de Auditoría y Fiscalización del Estado con el propósito de revisar y fiscalizar las cuentas públicas.

En lo referente al FAEDE es necesario que la autoridad municipal informe anualmente con cuánto y a cuántos beneficiarios apoya anualmente en su municipio, transparentando con ello el ejercicio de los recursos del FAEDE y recobrar la confianza de que la aplicación de este fondo llegó a los destinatarios correctos.

Por lo anteriormente expuesto, presento a la consideración de los integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, el decreto número 331 por el que se establecen las Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4341, el 30 de julio del 2004, en el Capítulo de Egresos de la Cuenta Pública de las Reglas de Operación del FAEDE, agregando dos párrafos, en los que se solicita la integración de un padrón de productores agrícolas, pecuarios y de artesanos, y la obligatoriedad de transparentar los recursos que ejerce cada municipio para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO 2. EGRESOS DE LA CUENTA PÚBLICA

2.1... (Se mantiene el párrafo).

2.2... (Se mantiene el párrafo).

Y se propone adicionar los siguientes párrafos:

2.3 Los ayuntamientos deberán contar con un padrón de productores agrícolas, ganaderos y artesanos del municipio, considerando este padrón como el universo de posibles beneficiarios del FAEDE.

2.4 Con el objeto de transparentar la aplicación de los recursos del FAEDE los municipios deberán hacer público el listado de beneficiarios así como informar al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de los favorecidos con este fondo.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados que integramos esta Comisión de Desarrollo Agropecuario, hemos estudiado con detenimiento esta Iniciativa, coincidiendo en los motivos del iniciador para realizar ésta, ya que se justifica de manera objetiva la adición propuesta, por lo que de manera general la consideramos procedente, de conformidad con la fracción II, del artículo 104, el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Efectivamente, la XLVII legislatura tuvo a bien aprobar y expedir la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial número 4072, el 30 de agosto del año 2000. En el artículo 29 de dicha Ley, se instituyó el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE). De igual manera, se estableció que estos fondos se destinarían al fomento de actividades agrícolas y artesanales en la forma y proporción que aprobare el Congreso del Estado.

En ese sentido, en el Presupuesto de Egresos del año 2001, se estableció el monto total a distribuir, pero no se estableció fórmula para hacerlo. Así fue como se aprobó y expidió el Decreto número 146, publicado el 23 de mayo del año 2001 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, número 4118, por el que se estableció la forma y proporción en que debería distribuirse el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, en el ejercicio fiscal 2001 y entre los 33 Municipios del Estado. En su artículo 7 se estableció que los recursos de este fondo no podrán ser usados en pagos de nóminas, compensaciones, estímulos, o cualquier otro concepto análogo a sueldos.

En fecha 06 de agosto del año 2003, se publicó el Decreto número 974, por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; es decir, se amplió el concepto para la aplicación del FAEDE, que establecía en la Ley, la distribución de porcentajes para cada Municipio, quedando que estos recursos serían aplicados a la rama agropecuaria y artesanal.

Asimismo, con fecha 07 de abril del año 2004, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, misma que en su artículo 15 estableció el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), con el objeto de atender proyectos relacionados con las ramas agropecuarias y artesanal.

En ese sentido, de las múltiples interpretaciones que se desprendieron del artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, y que posteriormente se establecieron criterios concretos para la aplicación y control de dichos recursos, el 30 de julio del año 2004 se publicó el Decreto número 331, por el que se establecen las Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE).

De igual forma, el 30 de junio de 2010, se realizó una reforma a las mencionadas Reglas de Operación, en el capítulo de "PRESUPUESTO", en donde se estableció que la administración municipal de cada Ayuntamiento deberá apoyarse en el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable en la elaboración del presupuesto anual sobre este fondo, considerando el total de los recursos distribuidos entre las actividades agropecuarias y artesanales, que será aprobado por el cabildo. Señalándose también que en el presupuesto anual de operación de este fondo, en materia agrícola los ayuntamientos podrán considerar el subsidio de fertilizantes y semillas; además, de que el presupuesto anual para la aplicación de este fondo, deberá considerar las acciones que promuevan la producción agrícola, pecuaria y la actividad artesanal, enfocándose principalmente a los proyectos productivos y de servicios en los que intervengan recursos federales, estatales y municipales.

Ahora bien, la propuesta en estudio consiste en adicionar los párrafos 2.3 y 2.4 en el Capítulo de Egresos de la Cuenta Pública, del decreto número 331 por el que se establecen las Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4341, el 30 de julio de 2004, para quedar como a continuación se expresa:

REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES	INICIATIVA
<p>2. EGRESOS DE LA CUENTA PÚBLICA</p> <p>2.1. Los recursos del FAEDE se destinarán exclusivamente al fomento de las actividades agropecuarias y artesanales, según apertura programática adjunta (anexo1)</p> <p>2.2. En ningún caso podrán ser utilizados para el pago de nóminas o su equivalente en el gasto corriente o de operación.</p>	<p>2. EGRESOS DE LA CUENTA PÚBLICA</p> <p>2.1. Los recursos del FAEDE se destinarán exclusivamente al fomento de las actividades agropecuarias y artesanales, según apertura programática adjunta (anexo1)</p> <p>2.2. En ningún caso podrán ser utilizados para el pago de nóminas o su equivalente en el gasto corriente o de operación.</p> <p>2.3. Los ayuntamientos deberán contar con un padrón de productores agrícolas, ganaderos y artesanos del municipio, considerando este padrón como el universo de posibles beneficiarios del FAEDE.</p> <p>2.4. Con el objeto de transparentar la aplicación de los recursos del FAEDE los municipios deberán hacer público el listado de beneficiarios así como informar al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de los favorecidos con este fondo.</p>

En efecto, en el punto 2, denominado "EGRESOS DE LA CUENTA PÚBLICA", de las Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), se establece que los recursos del FAEDE se destinarán exclusivamente al fomento de las actividades agropecuarias y artesanales, y de igual forma señala que en ningún caso podrán ser utilizados para el pago de nóminas o su equivalente en el gasto corriente o de operación.

En ese sentido, la Iniciativa en estudio propone incluir en dicho apartado los puntos 2.3 y 2.4, a efecto de transparentar la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) por parte de las autoridades municipales, estableciendo por una parte, que los Ayuntamientos deberán contar con un padrón de productores agrícolas, ganaderos y artesanos del municipio, a fin de considerar a dicho padrón como el universo de posibles beneficiarios del recurso que contempla dicho fondo, y en ese mismo sentido, también propone que los municipios hagan público el listado de beneficiarios, e informen a su respectivo Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable (COMUDERS) de las personas beneficiadas con el recurso de dicho fondo.

De lo anterior, y en base a la exposición de motivos que realiza el diputado Aristeo Rodríguez Barrera se desprenden diversas consideraciones atendibles, que enmarcan la necesidad de agregar los párrafos que cita, pues resulta necesario que las autoridades responsables, en este caso los Ayuntamientos, transparenten el ejercicio del recurso económico que contempla el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE), con la finalidad de que el mismo llegue a los destinatarios correctos, es decir, a los ciudadanos que se dedican a las actividades agropecuarias y artesanales, en términos del artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos vigente, así como también, que la lista de beneficiarios se haga del conocimiento público. Lo cual, encuentra sustento jurídico en el artículo 32, numeral 18, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Entrando al estudio jurídico de la viabilidad de esta iniciativa, es de destacar en primer término, que dicha propuesta de adición no se contrapone a la normatividad Estatal, Federal o Internacional de la que México es parte, pues en el ámbito Internacional, encontramos que el acceso a la Información es un Derecho Humano, tal y como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 19, de lo cual, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de su centro de Documentación, Información y Análisis, ha señalado lo siguiente:

"El derecho a la información aparece por vez primera en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948. Su artículo 19 disponía:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Del texto del artículo se desprenden los tres aspectos que comprende esta garantía fundamental:

- El derecho a atraerse información;
- El derecho a informar, y
- El derecho a ser informado.

1) El derecho a atraerse información incluye las facultades de: a) acceso a los archivos, registros y documentos públicos, y b) la decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla.

2) El derecho a informar incluye: a) las libertades de expresión y de imprenta, y b) el de constitución de sociedades y empresas informativas.

3) El derecho a ser informado incluye las facultades de: a) recibir información objetiva y oportuna, b) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias, y c) con carácter universal, o sea, que la información sea para todas las personas sin exclusión alguna.

De la redacción del propio artículo 19, se deriva que el derecho a la información es un derecho de doble vía en virtud de que, además del sujeto activo que informa, incluye, y en forma muy importante, al receptor de la información, es decir, al sujeto pasivo, a quien la percibe y quien - ya sea una persona, un grupo de ellas, una colectividad o la sociedad- tiene la facultad de recibir información objetiva e imparcial"¹

En ese sentido, es de destacar que "...el acceso a la información... fomenta la lucha contra la corrupción, contribuye de manera decisiva al establecimiento de políticas de transparencia..."²; es decir, con base a ello, la propuesta de adición planteada y que hoy se estudia, tiene un sustento lógico y necesario para el combate a la corrupción y la efectiva implementación de políticas de desarrollo social, transparentando en su conjunto las acciones en la aplicación del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE).

De igual manera, es de precisar que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destaca a México como uno de los impulsores de la generación de acciones positivas para el acceso a la información; es decir, esta política internacional genera canales de comunicación, que se ven plasmados en nuestra Constitución Federal, y en forma vertical en nuestra Constitución Local.

Pues al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, segundo párrafo, establece que "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión", lo que plasma la obligación de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) de tener una política de máxima publicidad.

¹Gamboa Montejo, C. (2007). TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. CIUDAD DE MEXICO: CONGRESO DE LA UNIÓN.

²Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). ESTUDIO ESPECIAL SOBRE DERECHO A LA INFORMACIÓN. WASHINGTON, D. C: Atico Publicidad

De igual manera, en armonía con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos, en su artículo 2, establece:

[...]

En el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas a través de los medios masivos de comunicación.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de los poderes públicos estatales, autoridades municipales, organismos públicos autónomos creados por esta Constitución, organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal o Municipal, Partidos Políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal y, en general, de cualquier órgano de la Administración Pública del Estado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. La normativa determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores de gestión que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados, con relación a los parámetros y obligaciones establecidos por las normas aplicables;

V. La ley de la materia determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que reciban, manejen, apliquen o entreguen a personas físicas o morales;

[...]³

En ese sentido, este artículo Constitucional local da nacimiento a la "Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.", misma que en sus artículos 3, 15 y 32, numeral 18, señala:

"Artículo 3.- La ley reconoce que toda la información en posesión de las entidades estatales y municipales es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad.

Artículo 15.- Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

Artículo *32.- Es obligación de las entidades poner a disposición del público, difundir y actualizar, además de la que de manera específica se señala en este capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

[...]

18. Información de los padrones de beneficiarios de los programas sociales aplicados por el Estado y los municipios, así como información sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación.

[...]"⁴

De lo anterior, tenemos que es obligación de las autoridades municipales hacer pública la información relativa a los recursos públicos que reciban, manejen, apliquen o entreguen a personas físicas o morales, incluidos los padrones de beneficiarios de los programas sociales aplicados por el Estado y los municipios, así como información sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación, ni afecte disposiciones establecidas referentes a la protección de datos personales.

En este sentido, la presente propuesta analizada se encuentra en sintonía con los planteamientos de máxima publicidad, y cuyo objetivo primordial es evitar la discrecionalidad en la aplicación y destino de los recursos públicos, incentivando la mayor participación de la población a la cual se encuentra destinada la implementación del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE).

Por lo anteriormente analizado, se realizan las siguientes conclusiones:

a) Las y los legisladores que integramos esta comisión, manifestamos que derivado del estudio y análisis a la propuesta del iniciador, ésta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos, la referida propuesta obedece a establecer un mecanismo de transparencia y máxima publicidad en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE).

³El énfasis es propio.

⁴ El énfasis es propio.

b) Por cuestión de mejoramiento de la iniciativa propuesta por el iniciador, esta comisión hace uso de su facultad reglamentaria para realizar una consideración a la propuesta inicial que el siguiente apartado desarrolla.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión de Desarrollo Agropecuario, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga el artículo 53, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, en correlación con el artículo 106, fracción III de su reglamento, determina realizar una consideración a la propuesta original del iniciador.

Al respecto, cabe destacar que, si bien la iniciativa propone que "los ayuntamientos deberán contar con un padrón de productores agrícolas, ganaderos y artesanos del municipio, considerando este padrón como el universo de posibles beneficiarios del FAEDE"; la misma no precisa qué autoridad será la encargada de realizar dicho padrón, dejando duda en la forma de materializar el mismo, por lo cual, se hace la siguiente consideración.

Derivado de que el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) es una política pública impulsada por el Congreso del Estado de Morelos, cuya finalidad consiste en apoyar a los productores agropecuarios y artesanos a través de los Ayuntamientos, resulta pertinente que estos últimos sean quienes realicen el padrón; lo anterior, toda vez que el artículo 24, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, refiere las comisiones que en todo caso deberán de tener los Ayuntamientos, haciendo referencia en sus incisos c) y k) al Desarrollo Económico y al Desarrollo Agropecuario, pues estas serían las instancias competentes para poder realizar, o en su caso, modificar el padrón correspondiente.

Cabe precisar, que si bien el Ayuntamiento a través de las comisiones de Desarrollo Económico y Desarrollo Agropecuario es la instancia competente que realizará o modificará el padrón respectivo, no obstante, deberá apoyarse del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (COMUDERS) a efecto de que se verifique que las personas que integren dicho padrón efectivamente sean productores del sector agropecuario o artesanal; lo anterior, en virtud de lo que establece el artículo 37, fracción V, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, al señalar que es atribución del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, participar dentro de su jurisdicción en la orientación de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS VEINTIOCHO

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PUNTOS 2.3 Y 2.4 EN EL CAPÍTULO 2. EGRESOS DE LA CUENTA PÚBLICA, AL DIVERSO DECRETO NÚMERO 331 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL MANEJO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4341, EL 30 DE JULIO DE 2004, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los puntos 2.3 y 2.4 en el capítulo de Egresos de la Cuenta Pública, al diverso decreto número 331 por el que se establecen las Reglas de Operación para el Manejo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4341, el 30 de julio de 2004, para quedar como sigue:

2. EGRESOS DE LA CUENTA PÚBLICA

(...)

(...)

2.3 Los ayuntamientos deberán contar con un padrón de productores agrícolas, ganaderos y artesanos del municipio, considerando este padrón como el universo de posibles beneficiarios del FAEDE.

Dicho padrón deberá ser realizado, o en su caso modificado, a través de las comisiones de Desarrollo Económico y Desarrollo Agropecuario de cada Ayuntamiento, debiendo apoyarse del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (COMUDERS) a efecto de que se verifique que las personas que integren dicho padrón efectivamente sean productores del sector agropecuario o artesanal.

2.4 Con el objeto de transparentar la aplicación de los recursos del FAEDE los municipios deberán hacer público el listado de beneficiarios, así como informar al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de los favorecidos con este fondo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, al primer día del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

--- La suscrita C. Aleida Genis Hernández, Secretaria General del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos; con fundamento en el Artículo 78 Fracción V de la Ley Orgánica Municipal. del Estado Libre y Soberano de Morelos. - -

-----C E R T I F I C A-----

Que el presente es fiel reproducción del original que tuve a la vista constante de 16 (dieciseis) fojas útiles y que obra en el archivo de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, dado en el Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, a los ses días del mes de diciembre del año Dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



C. Aleida Genis Hernández
Secretaria General
del H. Concejo Municipal
Indígena de Hueyapan, Mor.